

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3°
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: NUMAN MIGUEL SARMIENTO CERVANTES
DEMANDADO: YAJAIRA BUSTAMANTE
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2017-01357-00
ASUNTO: ACEPTA RENUNCIA - RECONOCE PERSONERÍA-
SE LIBRA DESPACHO COMISORIO.

Auto No. 2415

En atención a la solicitud que antecede, acéptese la renuncia de poder presentada por el Doctor HUGO MARIO CÓRDOBA QUERUZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 77.034.863 de Valledupar y T.P. No. 312.383 del C.S. de la J., quien actuó como apoderado judicial de la parte demandante NUMAN MIGUEL SARMIENTO CERVANTES, en el presente asunto, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

Así mismo, atendiendo al memorial poder presentado por el demandante, reconózcase personería jurídica al Doctor JORGE LUIS JAIMES ROMERO, identificado con la C.C. N° 1.065.643.439 expedida en Valledupar y T.P. N° 335160 del C. S de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte de demandante NUMAN MIGUEL SARMIENTO CERVANTES, dentro del presente asunto, teniendo en cuenta el mandato a conferido agregado al expediente virtual.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de librar despacho comisorio, indicando corrección de la dirección, este despacho en cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2 y 3 de la sentencia de fecha 28 de enero de 2022, se ordena comisionar al Alcalde Municipal de Valledupar – Cesar; para que se sirva designar a quien corresponda, a efectos de materializar la restitución del bien inmueble ubicado en la trasversal 6A N° 46-57 del barrio San Fernando de esta ciudad, que es la dirección indicada en la demanda y que obra en el contrato de arrendamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LILIANA YEPES JULIO C.C. 49.761.630
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE PEREZ MINDIOLA C.C. 17.809.486
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2019-00684-00
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 2402

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por la apoderada de la parte demandante, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado LUIS ENRIQUE PEREZ MINDIOLA C.C. 17.809.486, como empleado de la empresa LA MINA EL CERREJON. Para su efectividad ofíciase al pagador de la mencionada entidad, para que se sirva realizar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este despacho.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 0085 de fecha 23 de enero de 2020.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado LUIS ENRIQUE PEREZ MINDIOLA C.C. 17.809.486, en las cuentas de ahorros, corrientes, CDTs en la siguiente entidad: BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO OCCIDENTE. Para su efectividad ofíciase a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, para que se sirva realizar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este despacho.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 0085 de fecha 23 de enero de 2020.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

TERCERO: Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria.

CUARTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

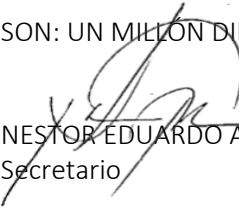
MARIA DEL PILAR DAVAJEAU OSPINO
Juez

SECRETARÍA:
Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada YANETH CECILIA LARA GUERRA a favor de la parte demandante RAFAEL BRITO RAMIREZ, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.:

C O S T A S:

Agencias en derecho 5% -----	\$	1.000.000,00
Citación Personal -----	\$	8.600
Notificación por aviso -----	\$	8.600
Otros gastos -----	\$	00.00
TOTAL LIQUIDACION COSTAS-----	\$	1.017.200,00

SON: UN MILLÓN DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.017.200,00).


NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR – CESAR

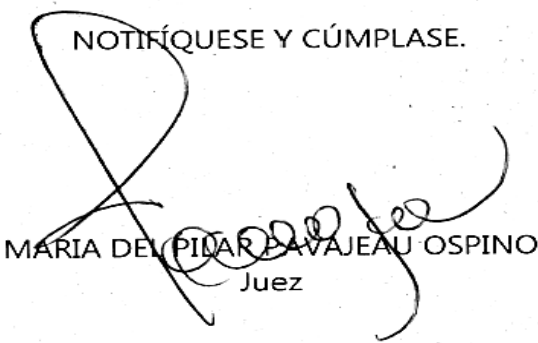
Valledupar, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: RAFAEL BRITO RAMIREZ
DEMANDADO: YANETH CECILIA LARA GUERRA
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2020-00013-00
ASUNTO: SE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

AUTO No. 2396

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de UN MILLÓN DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.017.200,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: RAFAEL BRITO RAMIREZ
DEMANDADO: YANETH CECILIA LARA GUERRA
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2020-00013-00
ASUNTO: SE MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

AUTO Nº 2395

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, toda vez que, se están liquidando unos intereses excesivos. Así mismo, unas agencias en derecho que no corresponden a la liquidación del crédito. Por lo tanto, la liquidación queda de la siguiente manera:

Capital según el mandamiento de pago: \$20.000.000,00

Intereses Corrientes: 31/12/2017 al 31/12/2016: \$8.036.000,00

CAPITAL	PERIODO	TRIMESTRE	TASA DE INTERÉS	INTERESES
\$ 20.000.000,00	90	Ene.-Mar/15	0,1921	\$ 960.500,00
\$ 20.000.000,00	90	Abril-Jun/15	0,1937	\$ 968.500,00
\$ 20.000.000,00	90	Jul.-Sept./15	0,1926	\$ 963.000,00
\$ 20.000.000,00	90	Oct.-Dic./15	0,1933	\$ 966.500,00
\$ 20.000.000,00	90	Ene.-Mar/16	0,1968	\$ 984.000,00
\$ 20.000.000,00	90	Abril-Jun/16	0,2054	\$ 1.027.000,00
\$ 20.000.000,00	90	Jul.-Sept./16	0,2134	\$ 1.067.000,00
\$ 20.000.000,00	90	Oct.-Dic./16	0,2199	\$ 1.099.500,00
				\$ 8.036.000,00

Intereses Moratorios: 01/01/2017 al 30/09/2023: \$42.100.833,33

CAPITAL	PERIODO	TRIMESTRE	TASA DE INTERÉS	INTERESES
\$ 20.000.000,00	90	Ene.-Mar/17	0,3351	\$ 1.675.500,00
\$ 20.000.000,00	90	Abril-Jun/17	0,3150	\$ 1.575.000,00
\$ 20.000.000,00	90	Jul.-Sept./17	0,3297	\$ 1.648.500,00
\$ 20.000.000,00	30	Oct./17	0,3173	\$ 528.833,33
\$ 20.000.000,00	30	Nov./17	0,3144	\$ 524.000,00
\$ 20.000.000,00	30	Dic./17	0,3116	\$ 519.333,33
\$ 20.000.000,00	30	Ene./18	0,3104	\$ 517.333,33
\$ 20.000.000,00	30	Feb./18	0,3152	\$ 525.333,33
\$ 20.000.000,00	30	mar-18	0,3102	\$ 517.000,00
\$ 20.000.000,00	30	abril./18	0,3072	\$ 512.000,00
\$ 20.000.000,00	30	may-18	0,3066	\$ 511.000,00
\$ 20.000.000,00	30	jun./18	0,3042	\$ 507.000,00
\$ 20.000.000,00	30	jul./18	0,3005	\$ 500.833,33
\$ 20.000.000,00	30	agos./18	0,2991	\$ 498.500,00
\$ 20.000.000,00	30	sep./18	0,2972	\$ 495.333,33
\$ 20.000.000,00	30	oct./18	0,2945	\$ 490.833,33
\$ 20.000.000,00	30	nov./18	0,2924	\$ 487.333,33
\$ 20.000.000,00	30	Dic./18	0,291	\$ 485.000,00
\$ 20.000.000,00	30	Ene./19	0,2874	\$ 479.000,00
\$ 20.000.000,00	30	Feb./19	0,2955	\$ 492.500,00
\$ 20.000.000,00	30	mar-19	0,2906	\$ 484.333,33
\$ 20.000.000,00	30	abril./19	0,2898	\$ 483.000,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°

VALLEDUPAR- CESAR

\$ 20.000.000,00	30	may-19	0,2901	\$ 483.500,00
\$ 20.000.000,00	30	jun./19	0,2895	\$ 482.500,00
\$ 20.000.000,00	30	jul./19	0,2892	\$ 482.000,00
\$ 20.000.000,00	30	agos./19	0,2898	\$ 483.000,00
\$ 20.000.000,00	30	sep./19	0,2898	\$ 483.000,00
\$ 20.000.000,00	30	oct./19	0,2865	\$ 477.500,00
\$ 20.000.000,00	30	nov./19	0,2855	\$ 475.833,33
\$ 20.000.000,00	30	Dic./19	0,2837	\$ 472.833,33
\$ 20.000.000,00	30	Ene./20	0,2816	\$ 469.333,33
\$ 20.000.000,00	30	Feb./20	0,2859	\$ 476.500,00
\$ 20.000.000,00	30	mar-20	0,2843	\$ 473.833,33
\$ 20.000.000,00	30	abril./20	0,2804	\$ 467.333,33
\$ 20.000.000,00	30	may-20	0,2729	\$ 454.833,33
\$ 20.000.000,00	30	jun./20	0,2718	\$ 453.000,00
\$ 20.000.000,00	30	jul./20	0,2718	\$ 453.000,00
\$ 20.000.000,00	30	agos./20	0,2744	\$ 457.333,33
\$ 20.000.000,00	30	sep./20	0,2753	\$ 458.833,33
\$ 20.000.000,00	30	oct./20	0,2714	\$ 452.333,33
\$ 20.000.000,00	30	Nov./20	0,2676	\$ 446.000,00
\$ 20.000.000,00	30	Dic./20	0,2619	\$ 436.500,00
\$ 20.000.000,00	30	Ene./21	0,2598	\$ 433.000,00
\$ 20.000.000,00	30	Feb./21	0,2631	\$ 438.500,00
\$ 20.000.000,00	30	mar-21	0,2612	\$ 435.333,33
\$ 20.000.000,00	30	abril./21	0,2597	\$ 432.833,33
\$ 20.000.000,00	30	may-21	0,2583	\$ 430.500,00
\$ 20.000.000,00	30	jun./21	0,2582	\$ 430.333,33
\$ 20.000.000,00	30	jul./21	0,2577	\$ 429.500,00
\$ 20.000.000,00	30	agos./21	0,2586	\$ 431.000,00
\$ 20.000.000,00	30	sep./21	0,2579	\$ 429.833,33
\$ 20.000.000,00	30	oct./21	0,2562	\$ 427.000,00
\$ 20.000.000,00	30	Nov./21	0,2591	\$ 431.833,33
\$ 20.000.000,00	30	Dic./21	0,2619	\$ 436.500,00
\$ 20.000.000,00	30	Ene./22	0,2649	\$ 441.500,00
\$ 20.000.000,00	30	Feb./22	0,2745	\$ 457.500,00
\$ 20.000.000,00	30	mar-22	0,2771	\$ 461.833,33
\$ 20.000.000,00	30	abril./22	0,2858	\$ 476.333,33
\$ 20.000.000,00	30	may-22	0,2957	\$ 492.833,33
\$ 20.000.000,00	30	jun./22	0,3060	\$ 510.000,00
\$ 20.000.000,00	30	jul./22	0,2992	\$ 498.666,67
\$ 20.000.000,00	30	agos./22	0,3332	\$ 555.333,33
\$ 20.000.000,00	30	sep./22	0,3525	\$ 587.500,00
\$ 20.000.000,00	30	oct./22	0,3692	\$ 615.333,33
\$ 20.000.000,00	30	Nov./22	0,3867	\$ 644.500,00
\$ 20.000.000,00	30	Dic./22	0,4146	\$ 691.000,00
\$ 20.000.000,00	30	Ene./23	0,4326	\$ 721.000,00
\$ 20.000.000,00	30	Feb./23	0,4527	\$ 754.500,00
\$ 20.000.000,00	30	mar-23	0,4626	\$ 771.000,00
\$ 20.000.000,00	30	abril./23	0,4709	\$ 784.833,33
\$ 20.000.000,00	30	may-23	0,4541	\$ 756.833,33
\$ 20.000.000,00	30	jun-23	0,4464	\$ 744.000,00
\$ 20.000.000,00	30	jul./23	0,4404	\$ 734.000,00
\$ 20.000.000,00	30	agos./23	0,4313	\$ 718.833,33
\$ 20.000.000,00	30	sep./23	0,4205	\$ 700.833,33
				\$ 42.100.833,33

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°
VALLEDUPAR- CESAR

TOTAL, CAPITAL + INTERESES CORRIENTES + INTERESES MORATORIOS: CINCUENTA MILLONES CIENTOTREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$50.136.833,33).

Por lo expuesto, se modifica la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y en su lugar LA NUEVA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO realizada por el Despacho asciende a la suma de CINCUENTA MILLONES CIENTOTREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$50.136.833,33) a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO REYES MORA C.C. 80.833.258
RADICACIÓN: 20-0001-41-89-001-2021-00081-00.
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 2394

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por el apoderado de la parte demandante, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener CRISTIAN CAMILO REYES MORA C.C. 80.833.258, en las cuentas de ahorros, corrientes, y cualquier otro título las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA y BANCO POPULAR. Para su efectividad comuníquesele a las anteriores entidades, para que se sirva realizar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este despacho.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 1317 de fecha 18 de mayo de 2021.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

TERCERO: Ordénese el desglose del título valor que sirvió como base para la presentación de la demanda.

CUARTO: Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria.

QUINTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

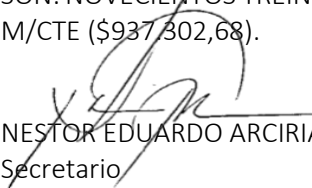
MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

SECRETARÍA:
Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada MELBA ESPINOSA BOLAÑOS a favor de la parte demandante BANCOMPARTIR S.A, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.:

C O S T A S:

Agencias en derecho 5% -----	\$	937.302,68
Citación Personal -----	\$	00.00
Notificación por aviso -----	\$	00.00
Otros gastos -----	\$	00.00
TOTAL LIQUIDACION COSTAS-----	\$	937.302,68

SON: NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$937.302,68).


NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR – CESAR

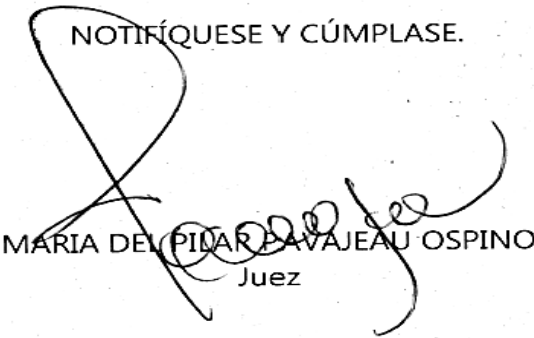
Valledupar, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A. NIT. 8600259715
DEMANDADO: MELBA ESPINOSA BOLAÑOS C.C. 66826685
RADICACIÓN: 20-0001-41-89-001-2021-00450-00
ASUNTO: SE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

AUTO No. 2399

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$937.302,68).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A. NIT. 8600259715
DEMANDADO: MELBA ESPINOSA BOLAÑOS C.C. 66826685
RADICACIÓN: 20-0001-41-89-001-2021-00450-00
ASUNTO: SE MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

AUTO N° 2398

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, toda vez que, se están liquidando unos conceptos que no corresponden a la liquidación del crédito. Por lo tanto, la liquidación queda de la siguiente manera:

Capital según el mandamiento de pago: \$ 18.746.053,78

Intereses Moratorios: 11/04/2023 al 15/06/2023: \$11.536.782,00

TOTAL, CAPITAL + INTERESES MORATORIOS: ONCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$11.536.782,00).

Por lo expuesto, se modifica la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y en su lugar LA NUEVA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO realizada por el Despacho asciende a la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$11.536.782,00), a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

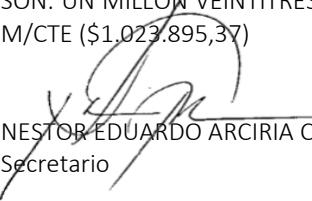
MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

SECRETARÍA:
Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada FEDERICO MANUEL TORRES PELAEZ, a favor de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

C O S T A S:

Agencias en derecho 5% -----	\$	1.004.495,37
Citación Personal -----	\$	9.700,00
Notificación por aviso -----	\$	9.700,00
Otros gastos -----	\$	00,00
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS-----	\$	1.023.895,37

SON: UN MILLÓN VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$1.023.895,37)


NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3
j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

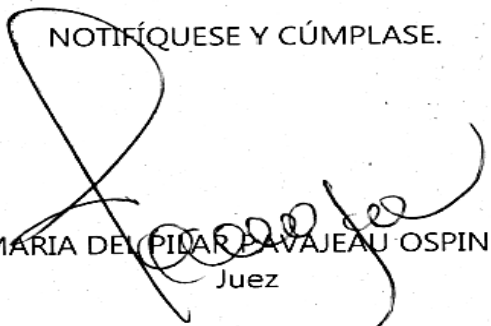
REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. No 860.034.313-7
DEMANDADA: FEDERICO MANUEL TORRES PELAEZ CC No 77.159.526
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2021-00933-00
ASUNTO: SE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y COSTAS.

AUTO No. 2397

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante por la suma de UN MILLÓN VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$1.023.895,37)

Por otro lado, por encontrarla ajustada a derecho, este despacho imparte la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por el valor de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/CTE (\$33.826.500,26).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

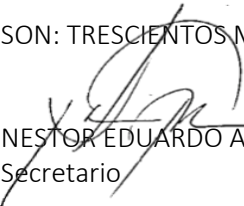

MARIA DEL PILAR PAVA JEAN OSPINO
Juez

SECRETARÍA:
Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada MARIA ISABEL DAZA BRACHO a favor de la parte demandante RICHARD JOSE SANGUINO SANGUINO, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.:

C O S T A S:

Agencias en derecho 5% -----	\$	300.000,00
Citación Personal -----	\$	00.00
Notificación por aviso -----	\$	00.00
Otros gastos -----	\$	00.00
TOTAL LIQUIDACION COSTAS-----	\$	300.000,00

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000,00).


NESTOR EDUARDO ARCIRÍA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR – CESAR

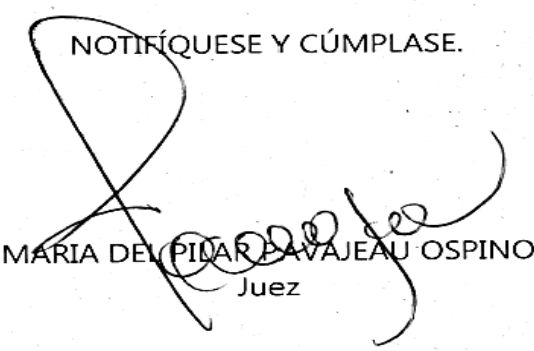
Valledupar, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RICHARD JOSE SANGUINO SANGUINO C.C. 77.032.027
DEMANDADO: MARIA ISABEL DAZA BRACHO C.C. 52.259.409
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2022-00466-00.
ASUNTO: SE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

AUTO No. 2401

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RICHARD JOSE SANGUINO SANGUINO C.C. 77.032.027
DEMANDADO: MARIA ISABEL DAZA BRACHO C.C. 52.259.409
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2022-00466-00.
ASUNTO: SE MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

AUTO Nº 2400

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, toda vez que, se están liquidando unos intereses corrientes excesivos. Por lo tanto, la liquidación queda de la siguiente manera:

Capital según el mandamiento de pago: \$6.000.000,00

Intereses Corrientes: 02/01/2021 al 28/06/2021: \$508.540,00

CAPITAL	PERIODO	TRIMESTRE	TASA DE INTERÉS	INTERESES
\$ 6.000.000,00	28	Ene./21	0,1732	\$ 80.826,67
\$ 6.000.000,00	30	Feb./21	0,1754	\$ 87.700,00
\$ 6.000.000,00	30	mar-21	0,1741	\$ 87.050,00
\$ 6.000.000,00	30	abril./21	0,1731	\$ 86.550,00
\$ 6.000.000,00	30	may-21	0,1722	\$ 86.100,00
\$ 6.000.000,00	28	jun./21	0,1721	\$ 80.313,33
				\$ 508.540,00

Intereses Moratorios: 29/06/2021 al 29/09/2023: \$4.050.000,00

TOTAL, CAPITAL + INTERESES CORRIENTES + INTERESES MORATORIOS: DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$10.558.540).

Por lo expuesto, se modifica la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y en su lugar LA NUEVA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO realizada por el Despacho asciende a la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$10.558.540), a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A. NIT. 900.200.960-9
DEMANDADO: NEFTALI LAZARO LAZARO CC No 88.140.589
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2022-00585-00
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 2392

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por el apoderado de la parte demandante, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No 080-59934 de propiedad del demandado NEFTALI LAZARO LAZARO identificado con cédula de ciudadanía No 88.140.859. Para tal efecto, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, para que se sirva realizar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este despacho.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 3075 de fecha 31 de octubre de 2022..

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

- El embargo y retención de los dineros legalmente embargables que tenga o llegare a tener el demandado NEFTALI LAZARO LAZARO identificado con cédula de ciudadanía No 88.140.859, en las cuentas de ahorros, corrientes, y cualquier otro título las siguientes entidades bancarias: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE. Para su efectividad comuníquesele a las anteriores entidades, para que se sirva realizar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este despacho.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 3075 de fecha 31 de octubre de 2022.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

TERCERO: En caso de existir títulos de depósito judicial dentro del presente proceso, hágase entrega de los mismos a la parte demandada.

CUARTO: Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria.

QUINTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO Nit. No 900.515.759-7
DEMANDADOS: ISABEL MARIA ZAPATA VARGAS CC No 49.773.907
SEANIRYS ZAPATA VARGAS CC No 49.777.799
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2022-00723-00
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 2393

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por la apoderada de la parte demandante, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y posterior secuestro de la cuota de la parte del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No 190-94954 de propiedad de las demandadas ISABEL MARIA ZAPATA VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No 49.773.907 y SEANIRYS ZAPATA VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No 49.777.799. Para tal efecto, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar-cesar, para que se sirva realizar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este despacho.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 3416 de fecha 25 de noviembre de 2022.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

TERCERO: En caso de existir títulos de depósito judicial dentro del presente proceso, hágase entrega de los mismos a la parte demandada.

CUARTO: Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria.

QUINTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez